

AUTO No. 04245

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado 2005ER14338 del 26 de abril de 2005**, el Señor HUGO DANIEL CASTRO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 121.122, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, solicitud de evaluación técnica de un Cerezo, individuo arbóreo emplazado en el predio vecino de propiedad del Señor RAFAEL BOLIVAR, en la Carrera 76 No. 74 A–40, Barrio Santa María del Lago del Distrito Capital, por la presunta afectación que el árbol le está generando ya que su altura alcanza el segundo piso de su predio.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, previa visita realizada el 19 de mayo de 2005, emitió el **Concepto Técnico No. 4453 de fecha 8 de junio de 2005**, mediante el cual autorizó al Señor **RAFAEL BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.894.475, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, ubicado en la Carrera 76 No. 74 A–40, Barrio Santa María del Lago del Distrito Capital.

AUTO No. 04245

Que así mismo indicó que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, pagando por Compensación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$152.077)**, equivalentes a **1,48 IVP(s)** y **0.40 SMMLV** (al año 2005), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que la Profesional Especializada, Grado 17, Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante **Auto No. 2606 del 14 de septiembre de 2005**, inició la actuación Administrativa Ambiental para permiso de tala, ubicado en Carrera 76 No. 74 A–40, Barrio Santa María del Lago del Distrito Capital, a favor de **RAFAEL BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.894.475, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante **Resolución No. 0153 del 15 de febrero de 2006**, autorizó en su artículo primero al Señor **RAFAEL BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.894.475, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, ubicado en la Carrera 76 No. 74 A–40, Barrio Santa María del Lago del Distrito Capital.

Que la Resolución ibídem, en su artículo cuarto, le atribuye al autorizado, el pago por concepto de compensación del individuo autorizado para tala en 1,48 IVP, correspondiente a la suma de la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$152.077)**, equivalentes a **1,48 IVP(s)** y **0.40 SMMLV** (al año 2005)

Que la Resolución en mención fue notificada de manera personal el día 6 de marzo de 2006, a la Señora LUCRECIA BOLÍVAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.526.685, actuando en calidad de Autorizada para tal actuación por el Señor **RAFAEL BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.894.475.

Que surtido lo anterior, mediante **radicado 2006ER10545 del 13 de marzo de 2006**, el Señor **RAFAEL BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.894.475, interpuso dentro del término de ley, recurso de reposición contra la referida Resolución, exponiendo en síntesis los siguientes argumentos:

AUTO No. 04245

(...) revoque la decisión anteriormente mencionada, (...) no cuento con los medios económicos para sufragar los gastos o pagar la compensación derivada de la tala del individuo, (...) ordenar cambiar la compensación por la siembra de dos individuos arbóreos de la especie Cayeno (...)

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, realiza visita el 29 de junio de 2006 y emitió el **Concepto Técnico CTE No. 2333 del 7 de julio de 2006**, en donde analizó técnicamente los argumentos del recurso interpuesto por el recurrente, considerando que no existe espacio suficiente en el predio para efectuar la siembra solicitada como compensación. Sin embargo, se re liquidó la Compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.434)** equivalentes a **.81 IVP(s)** y **0.22 SMMLV** (al año 2005)

Que con fundamento en lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, profirió la **Resolución No. 1853 del 18 de agosto de 2006**, por la cual se desata el recurso de reposición en el sentido de modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0153 del 15 de febrero de 2006 respecto del valor de la compensación que garantice la persistencia del recurso forestal. Por consiguiente, se ordenó el pago correspondiente a **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.434)** equivalentes a **.81 IVP(s)** y **0.22 SMMLV** (al año 2005)

Que la citada Resolución fue notificada de manera personal el día 11 de septiembre de 2006 al Señor **RAFAEL BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.894.475, cobrando ejecutoria el 12 de septiembre de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el 11 de febrero de 2009, emitió el **Concepto Técnico DECSA No. 3284 del 24 de febrero de 2009**, según el cual verifico la ejecución de lo autorizado mediante la Resolución No. 0153 del 15 de febrero de 2006, sin embargo se indicó el incumplimiento del pago por concepto de la Compensación liquidada.

Que en corolario a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió la **Resolución No. 9735 del 31 de diciembre de 2009**, mediante la cual se exige el cumplimiento de pago por Compensación de tratamiento silvicultural, al Señor **RAFAEL BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.894.475, para garantizar la

AUTO No. 04245

persistencia del recurso forestal, consignando la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.434)** equivalentes a **.81 IVP(s)** y **0.22 SMMLV** (al año 2005)

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre y consultada las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, revisó el expediente **DM-03-2005-1513** y se observa que mediante radicado No. 2007ER1506 del 12 de enero de 2007, el Señor RAFAEL BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.894.475, presentó recibo de consignación del Banco de Occidente por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000), del 28 de diciembre de 2006, efectuada a la Cuenta Corriente No. 256-85005-8, bajo el código 017 a nombre de la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, por concepto de compensación por tala de árboles. Folio 120-121

Que a folio 19 reposa copia del comprobante de pago por la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300), conforme a recibo de consignación del Banco de Occidente en la Cuenta Corriente No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, bajo el código 006 por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la*

AUTO No. 04245

naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DEM-03-2005-1513**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación del árbol efectivamente talado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

AUTO No. 04245

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2005-1513**, en materia de autorización al Señor **RAFAEL BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.894.475, por el tratamiento silvicultural emplazado en la Carrera 76 No. 74 A-40, Barrio Santa María del Lago del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; dada la solicitud de tratamiento silvicultural por ser un riesgo para la propiedad.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2005-1513** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor **RAFAEL BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.894.475, en la Carrera 76 No. 74 A-40, Barrio Santa María del Lago del Distrito Capital

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04245

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2005-1513

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/10/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------